



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Inversiones AAA de Colombia S.A.• Yeison Johan Orozco Hidalgo
Radicado	05001 31 03 009 2022 00234 00
Asunto	- . Corrige auto de orden de apremio - . Incorpora notificación. - . Requiere so pena de desistimiento tácito

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1-. Corrección auto orden de apremio

Al tenor del artículo 286 del Régimen Adjetivo, procede el Despacho a corregir la parte resolutive de la providencia que data del 19 de agosto de la anualidad que avanza, en el sentido de indicar que el **Nit** de la entidad bancaria ejecutante **890903938-8** y **no** como allí se plasmó.

Notifíquese a los ejecutados el presente auto en forma personal, conjuntamente con el auto que libró mandamiento¹.

2-. Adosa notificaciones, autoriza dirección.

2.1. Se adosan al proceso los documentos que aporta el apoderado Judicial de la parte ejecutante², sobre la constancia de **haber remitido la notificación personal bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022** a los ejecutados.

2.2. Teniendo en cuenta que la notificación del señor **Yeison Johan Orozco Hidalgo** tuvo resultado positivo, se advierte al demandante que, ésta será tomada en cuenta solo una vez se le notifique este proveído conforme se ordena en el numeral primero de este auto, con la corrección allí indicada del que dio orden de pago.

2.3. Frente a la ejecutada Inversiones AAA de Colombia S.A., visto que el resultado fue negativo, **se autoriza para su notificación** la carrera CR 81 A Ñ 37 B 08 INTERIOR 201 de eta municipalidad, cabe advertir que, ésta debe ser bajo los preceptos del C.G.P.

¹ Archivo digital N° 04 C01 cdnoPpal.

² Archivo digital N°. 08 C01 CdnoPpal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Requiere a la demandante so pena de desistimiento tácito.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a que se conozca por estados esta decisión, proceda a **integrar el contradictorio por pasiva** y, aporte prueba de ello, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, a la luz de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c549dd2f3f17df29ab9ed27e41e09b109d8d1d1d19af65163c49247d77bca73b**

Documento generado en 05/10/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>